Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RADICADO: 080013110003-2022-00294-00
PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
SOLICITANTE: JHON ALEXANDER LOPEZ SALAZAR
DEMANDADO: SERGIO ESTEBAN LOPEZ OSPINA

Se ha presentado solicitud de Exoneración de Alimentos, por parte del ciudadano JHON ALEXANDER LOPEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, en contra del señor SERGIO ESTEBAN LOPEZ OSPINA, la cual reúne los requisitos legales para ser admitida, y este juzgado es competente, en atención al domicilio de la parte demandada, razón por la cual se procederá a su admisión.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Admítase la presente solicitud de Exoneración de Alimentos, promovida, mediante apoderada Judicial, por el señor JHON ALEXANDER LOPEZ SALAZAR, en contra del señor SERGIO ESTEBAN LOPEZ OSPINA.

2.- Notifíquesele al demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3.- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.

4.- Suspéndase la autorización de los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria y la orden de pago permanente, si la hubiere, a favor de SERGIO ESTEBAN LOPEZ OSPINA y/o de la señora LEIDY PAOLA OSPINA HERNANDEZ, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto. Ofíciese y Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, dentro del radicado No. 73001311004-2011-00509-00, a fin de que tome atenta nota.

5.- Téngase a la Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA como apoderada Judicial del señor JHON ALEXANDER LOPEZ SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 151
Fecha: 6 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
5 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6053fcfd1d5107a4d4631727f66a2befb31477541599631c2c4dbc1cc94b64**

Documento generado en 05/09/2022 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica